

Recurso reposición Rad. 63001400300120190042300 Dte. La Previsora SA. Compañía de Seguros - Ddo. Carlos Alberto Franco Cano y otro

notificaciones atenas <notificacionesatenas@gmail.com>

Mié 29/06/2022 8:28

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- rodrigomartinez@mvuabogados.com <rodrigomartinez@mvuabogados.com>

Cordial saludo señores

Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia

Juzgado Primero Civil Municipal

En mi condición de apoderada de la parte demandante, adjunto en archivo PDF recurso de reposición frente al auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal el día 23 de junio de 2022 y notificado el 24 del mismo mes y año.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Lina Marcela Gabelo Velásquez

Abogada



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor Juez

Dr. ABEL DARIO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia – Quindío -

E. S. D.

Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Demandados: CARLOS ALBERTO FRANCO CANO Y EDGAR GIRALDO HERRERA

Referencia: DECLARATIVO (CON TRÁMITE VERBAL)

Radicado: 63001400300120190042300

LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de manera atenta y respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto proferido el día 23 de junio de 2022 y notificado el 24 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

El despacho efectúa varias consideraciones en el auto citado, esto es:

1. Dejar sin efectos legales el inciso primero del auto proferido el 09 de mayo de 2022, en el cual se corrió traslado de la solicitud de nulidad a la parte demandante, cuando la misma fue presentada por la suscrita en representación de la parte actora, y que una vez ejecutoriado el auto se resolverá la solicitud de nulidad planteada.
2. Reconoce personería al Dr. Rodrigo Martínez Gómez para representar los intereses del señor Carlos Alberto Franco Cano.
3. Tiene por notificado por conducta concluyente al señor Carlos Alberto Franco Cano conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso del contenido del auto por medio del cual se admitió la demanda, así como de las demás providencias proferidas a partir de la notificación por estado del auto del 23 de junio de 2022.

Respecto al tercer punto va dirigido el recurso de reposición, toda vez que de esa situación se trata precisamente la solicitud de nulidad el 07 de marzo de 2022, es decir, que se declare que la notificación realizada al señor Carlos Alberto Franco Cano el 23 de marzo de 2021 es válida y se ajusta a los parámetros legales, consecuencia de ello se

declare que no presentó la contestación a la demanda dentro del término otorgado por ley.

Siendo ello así, al tener como notificado por conducta concluyente al señor Carlos Alberto conforme a lo dispuesto en el auto que se impugna, el despacho se contradice, toda vez que la nulidad presentada, reitero, se basa en que el señor Carlos Alberto ya fue notificado conforme lo disponía el decreto 806 de 2020 (normatividad vigente para la época en que se llevó a cabo la actuación), y en el auto se indica que se resolverá la nulidad una vez ejecutoriado el auto, pero también decide tener como notificado por conducta concluyente al codemandado, situación que se torna extraña, toda vez que dispuso la notificación conforme al artículo 301 del CGP al señor Franco Cano, sin manifestarse frente a la notificación surtida el 23 de marzo de 2021.

Por lo anterior, solicito que se reponga el auto recurrido y por ende, NO se tenga notificado por conducta concluyente al señor Carlos Alberto Franco, en razón a los motivos anteriormente señalados; dando primacía al trámite de la nulidad formulada por esta parte.

Con toda atención y respeto,



LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ

CC. 1.053.784.680 de Manizales

T.P. 210.292 del C. S. de la J.